

ARTÍCULO 46. En este Proyecto de Presupuesto de Egresos se consideran recursos hasta por 55,000,000.00 pesos para cubrir las indemnizaciones que por resolución judicial deban erogarse en laudos laborales correspondientes a Dependencias de la Administración Pública.

Asimismo, se asignan recursos hasta por 22,000,000.00 pesos para cubrir las indemnizaciones que por resolución judicial deban erogarse en laudos laborales correspondientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ARTÍCULO 47. Este Proyecto de Presupuesto de Egresos incluye una partida para destinarse a cubrir el concepto de Responsabilidad Patrimonial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

ARTÍCULO 48. El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla recursos correspondientes a las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

ARTÍCULO 49. Con base al Artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla recursos correspondientes a las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven del contrato de Asociación Público-Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas durante el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 50. El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla recursos dentro de la Secretaría General de Gobierno para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 51. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a disponer de hasta un monto de 1,000,050,772.84 pesos por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) pagaderas durante el ejercicio fiscal 2023. Ello en referencia al Artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 52. La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. Ello en referencia al Artículo 20 fracción III numeral nueve y fracción V párrafo once de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 53. Las participaciones federales e incentivos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Dentro de los primeros cinco meses de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, las participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior, se calcularán de manera provisional con los coeficientes del ejercicio anterior, en tanto se determinen los correspondientes al ejercicio fiscal vigente, en el que también se considerarán los ajustes cuatrimestrales, definitivo anual y trimestral del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al ejercicio fiscal anterior, los cuales se reciben en el transcurso de los primeros cinco meses del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 54. La Secretaría de Finanzas podrá entregar adelantos de las participaciones a los Municipios, previa petición por escrito de parte de la Presidencia Municipal a la Secretaría de Finanzas, la cual deberá contar con la aprobación de su respectivo ayuntamiento.

La Secretaría de Finanzas podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado del análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio.

En los términos del Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, los ayuntamientos deberán aprobar la compensación que en su caso deberá realizarse entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por financiamientos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 55. Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca. Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Asimismo, los ejecutores de gasto podrán solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas, para la celebración de contratos plurianuales durante el ejercicio fiscal, señalando que, bajo este contexto, la plurianualidad para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios u obras públicas (diferentes a las de Asociaciones Público-Privadas), no podrá rebasar el plazo constitucional de la administración en turno.